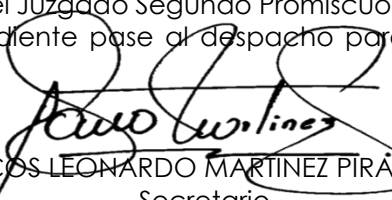




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRÁGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	OCTAVIO MENDOZA MORALES.
DEMANDADOS:	NATALIA OCHOA KATTAH Y OTROS.
RADICACIÓN:	154074089002-2018-00134-00

Cumplidas las formalidades que impone la ley 1564 de 2012, para los procesos de pertenencia, y ordenadas en el auto admisorio de la demanda, así como realizadas las publicaciones de los edictos que emplazan a las personas indeterminadas o determinadas sin dirección conocida, trámite efectuado bajo la ritualidad del numeral 8 del artículo 375 del C.G.P., a criterio de este Despacho es innecesario adelantar el procedimiento previsto en el inciso 4º del artículo 108 del C.G.P. y del artículo 10 del decreto 806 de 2020, consistente en ingresar el proceso a la lista nacional de personas emplazadas.

En consecuencia, es dable dar continuación al trámite previsto en el precitado artículo 375, y como se han convocado a los determinados e indeterminados con o sin dirección, que se crean derecho para comparecer a la presente, es menester designar curador ad-litem para que efectúe la representación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el objeto de Litis o de las personas conocidas que no comparecieron al presente, a fin de que garantice en el proceso dando respuesta a la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- DESIGNESE como Curador Ad-litem de la entidad CEMENTOS DIAMANTE dentro del proceso de la referencia, al abogado Dr. CRISTIAN FELIPE CEPEDA ALVAREZ, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica alvarezfelioe68@gamil.com y Celular 3162968273. Para que se pronuncie al respecto. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

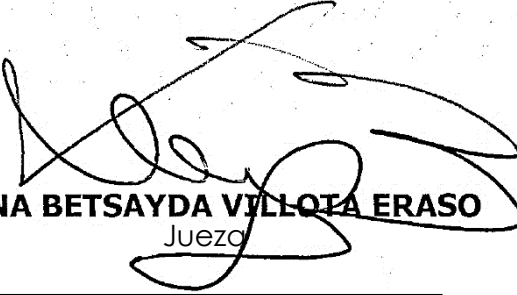
SEGUNDO.- Indíquese que a la nombrada que concurra a notificarse de la providencia admisorio de la demanda, así como de las que admiten la demanda de reconvenición y las excepciones, en la misma forma ser reconocido dentro del sumario, como representante del extremo ya indicado y para los efectos del caso. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MLC (\$ 350.000).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

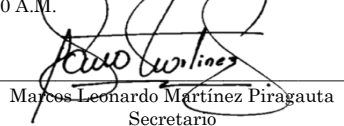
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
039, de hoy **quince días (15) de octubre de 2021** siendo
las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario